



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 203

Año XXIV – Mayo 2020



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Promoción Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretaria de Salud **Rita Hernández**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**
Vicepresidente 1º **Darío Luna**
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta
Silvina Di Renta
Darío Luna
Mariela Mendez
Matías Nanni
Leandro Nedela
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich
Antonella Villa Chiodo

INTERBLOQUE FRENTE DE TODOS

Bloque Frente de Todos

Martina Drkos
Julieta Gastou
Nora Harmatiuk
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Sebastián Mincarelli
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

Compendio de Decretos COVID-19

DECRETO N° 246.	Pág. 4
DECRETO N° 250.	Pág. 5
DECRETO N° 254.	Pág. 6
DECRETO N° 266.	Pág. 9
DECRETO N° 269.	Pág. 11
DECRETO N° 270.	Pág. 13
DECRETO N° 288.	Pág. 14
DECRETO N° 331.	Pág. 16
DECRETO N° 354.	Pág. 17
DECRETO N° 359.	Pág. 19
DECRETO N° 371.	Pág. 20

DECRETO N° 246

Berisso, 12 de marzo de 2020

VISTO:

Que ante las indicaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, debido a la propagación acelerada a nivel mundial del virus que causa el Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) que se contagia de persona a persona, y que la Organización Mundial de la Salud estima que el COVID-19 puede ser caracterizado como una pandemia;

Que en virtud de todo ello este Municipio, en adhesión a la decisión del gobierno de la Provincia resuelve otorgar una licencia excepcional a todos aquellos trabajadores/as que hayan ingresado a la República Argentina desde países del exterior a fin de que puedan permanecer en forma voluntaria en sus hogares acorde a las recomendaciones de las autoridades sanitarias;

Que la licencia será de carácter extraordinario a partir de la fecha, no pudiendo computarse a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente y que pudieran corresponder al uso y goce del personal, la cual se otorgará por el lapso de catorce (14) días corridos desde el arribo del personal al país. Idéntico procedimiento se aplicará en relación a aquellos trabajadores que convivan con personas que hayan ingresado al país en las circunstancias mencionadas;

Que el otorgamiento de la licencia, se efectuará vía telefónica directamente con la Dirección de Recursos Humanos desde el arribo al país, acompañando por medio digital la documentación que acredite el viaje al exterior del trabajador/a y/o de su familiar conviviente, impidiendo la concurrencia a su puesto de trabajo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Procédase a otorgar licencia de carácter extraordinario a partir de la fecha, no pudiendo computarse a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente y que pudieran corresponder al uso y goce del personal, la cual se otorgará por el lapso de catorce (14) días corridos desde el arribo del personal al país. Idéntico procedimiento se aplicará en relación a aquellos trabajadores que convivan con personas que hayan ingresado al país en las circunstancias mencionadas.

ARTÍCULO 2°: El otorgamiento de la licencia, se efectuará vía telefónica directamente con la Dirección de Recursos Humanos desde el arribo al país, acompañando por medio digital la documentación que acredite el viaje al exterior del trabajador/a y/o de su familiar conviviente, impidiendo la concurrencia a su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y la Señora Secretaria de Salud.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese

Fdo.
Fabián Cagliardi
Intendente de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Rita Hernández
Secretaria de Salud

DECRETO N° 250

Berisso, 16 de marzo de 2020

5

VISTO:

Que ante las indicaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, debido a la propagación acelerada a nivel mundial del virus que causa el Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) que se contagia de persona a persona, y que la Organización Mundial de la Salud estima que el COVID-19 puede ser caracterizado como una pandemia;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que este Municipio en virtud de todo ello y en adhesión al Decreto N° 127/2020 del gobierno de la Provincia, resolvió otorgar mediante Decreto N° 246 una licencia de carácter extraordinario a todos aquellos trabajadores/as por el lapso de catorce (14) días corridos, que hayan ingresado a la República Argentina desde países del exterior, a fin de que puedan permanecer en forma voluntaria en sus hogares. E idéntico procedimiento se aplicará en relación a aquellos trabajadores que convivan con personas que hayan ingresado al país en las circunstancias mencionadas acorde a las recomendaciones de las autoridades sanitarias;

Que el gobierno de la Provincia mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspender durante un plazo de quince (15) días en el ámbito de la Provincia la realización eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que asimismo en consonancia con lo decretado a nivel nacional y provincial este Municipio decide suspender durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo y social de participación masiva, organizadas por el sector privado y/o por el Estado Municipal;

Que el plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Procédase a suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo y social de participación masiva, organizadas por el sector privado y/o por el Estado Municipal.

ARTÍCULO 2°: El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y la Señora Secretaria de Salud.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Rita Hernández

Secretaria de Salud

DECRETO N° 254

Berisso, 16 de marzo de 2020

VISTO:

Que ante las indicaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, debido a la propagación acelerada a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), la cual se contagia de persona a persona, y declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que este Municipio en virtud de todo ello y en adhesión al Decreto N° 127/2020 del gobierno de la Provincia, resolvió otorgar mediante Decreto Municipal N° 246 una licencia de carácter extraordinario a todos aquellos trabajadores/as por el lapso de catorce (14) días corridos, que hayan ingresado a la República Argentina desde países del exterior o sean convivientes de los mismos;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspendió durante un plazo de quince (15)

días, la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el marco de ello, el Gobierno Municipal adhirió a dicha norma, mediante Decreto Municipal N°250/20;

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere la implementación de medidas rápidas, eficaces y urgentes, tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, por lo que deviene necesario el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE GUARDERÍAS MUNICIPALES. Procédase a suspender hasta el 31 de marzo de 2020, las escuelas deportivas, el dictado de talleres culturales y guarderías municipales. Garantizando, sin perjuicio de ello, la apertura de dichos espacios a fin de brindar la asistencia alimentaria debida con total normalidad.

ARTÍCULO 2°. INSTITUCIONES. Invítese a todas las instituciones privadas, clubes, centros de fomento, gimnasios, y locales comerciales cuyo giro nuclea gran concurrencia de personas, a reducir la capacidad de ingreso, y a cumplimentar con todas las medidas de seguridad, previstas en el Protocolo Nacional Sanitario, tendientes a evitar el contagio, tales como: el lavado de manos, la distancia necesaria entre personas -siendo ésta de un (1) metro cuadrado-, desinfección de los espacios y uso de alcohol en gel, entre otras.

ARTÍCULO 3°. REDUCCIÓN DE ATENCIÓN EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES: Procédase a la implementación de un sistema reducido de atención al público en las Dependencias Municipales, implementando turnos con mayor frecuencia y menor cantidad de personas, tomando las recomendaciones del Protocolo Nacional Sanitario citado ut supra.

ARTÍCULO 4°. COOPERACIÓN: Invítese a cooperar en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas en virtud del presente Decreto, a las entidades científicas, sindicales, académicas, religiosas y demás organizaciones de la sociedad civil, a fin de evitar conglomerados de personas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia .

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE MEDIOS DE TRANSPORTE. Invítase a los medios de transporte a cumplir con las medidas sanitarias y acciones preventivas, como la desinfección de los vehículos de manera diaria, aumento de frecuencia, y colocación de dispositivos de limpieza de manos en cada una de las unidades vehiculares. Oblíguese a dar cumplimiento con la disposición N° DISPO-2020-14-GDEBA-DPTMIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Invítese a los medios de comunicación a realizar durante su programación diaria, la campaña de concientización municipal de manera gratuita, así como también a los medios gráficos y digitales, a reproducir, el contenido emitido por la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 7°. LICENCIAS EXCEPCIONALES DEL PERSONAL MUNICIPAL. Establézcase licencia extraordinaria a partir del 16 de marzo y hasta el 31 de marzo a todos los agentes municipales que integren grupos de riesgo por la



cual quedarán exentos de presentarse en su lugar de trabajo, sin que esto perjudique el presentismo ni las horas extras. Son grupos de riesgo:

- A) Personas mayores a 60 años de edad. / B) Embarazadas. / C) Personas inmunosuprimidas. / D) Personas con antecedentes respiratorios. / E) Personas con diabetes tipo 1. / F) Personas con tratamiento oncológico. / G) Personas con insuficiencia renal. / H) Personas con antecedentes cardíacos.

ARTÍCULO 8°. DOCUMENTACIÓN. A los efectos de notificar la licencia excepcional, deberá acompañarse el certificado médico y/o historia clínica que acredite la aflicción de salud, que deberá enviarse al mail carpetasmedicasbssso@gmail.com, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, quien por igual medio comunicará su aceptación.

ARTÍCULO 9°. LICENCIA EXCEPCIONAL PARA JEFES Y JEFAS DE HOGAR. Serán considerados jefes y jefas de hogar, aquellos agentes municipales que por su condición civil (solteros, viudos, divorciados y/o separados de hecho) tengan a cargo hijos menores de edad, escolarizados o no, y se vieran en la imposibilidad de asistir a su puesto de trabajo, debiendo acompañar el certificado de nacimiento pertinente, así como también, certificado de alumno regular en caso de corresponder. Gozarán de una licencia excepcional hasta el 31 de marzo de 2020 aquellos que acrediten mediante documentación fehaciente (copia de certificado de defunción, copia certificada de la sentencia de tenencia, copia certificada del divorcio vincular y/o información sumaria realizada ante organismo público pertinente). En caso de que ambos sean trabajadores municipales, solamente uno gozará de dicha licencia, quedando a criterio de ellos, quien será el beneficiario.

ARTÍCULO 10°. PENALIDADES. Todos aquellos empleados municipales que soliciten las licencias mencionadas en los artículos 7° y 9° del presente decreto, que incumplan con la medida de aislamiento propuesta por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, serán sancionadas con la pérdida del presentismo, horas extras y serán sujetos pasibles de sumario administrativo conforme a la Ley 14.656.

ARTÍCULO 11°. TAREAS PASIVAS. Facúltese al personal jerárquico municipal a otorgar al personal municipal, tareas pasivas domiciliarias, siempre que dicha actividad sea posible de realizarse desde su hogar.

ARTÍCULO 12°. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. Suspéndase hasta el 31 de marzo de 2020, los plazos administrativos para trámites en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 13°. SERVICIOS. Garantícese los servicios de recolección, de seguridad pública, de atención en las Unidades Sanitarias, el servicio del SAME y el Servicio Alimentario Escolar (SAE) con total normalidad.

ARTÍCULO 14°: Facúltese a las Dependencias Municipales que ejerzan el poder de policía, a dictar las Disposiciones pertinentes, a los fines de establecer los mecanismos de aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 15°. PRÓRROGA. El plazo establecido en el presente decreto podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por los gobiernos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 16°. El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios y las Señoras Secretarias.

ARTÍCULO 17°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.
Fabián Cagliardi
Intendente de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Rita Hernández
Secretaria de Salud
Roberto Alonso
Secretario de Producción
Lucas Spivak
Secretario de Desarrollo Social

DECRETO N° 266

Berisso, 19 de marzo de 2020

VISTO:

Que ante las indicaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, debido a la propagación acelerada a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19); y la ordenanza que declara la emergencia sanitaria en la ciudad,

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), la cual se contagia de persona a persona, y declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que este Municipio en virtud de todo ello y en adhesión al Decreto N° 127/2020 del gobierno de la Provincia, resolvió otorgar mediante Decreto Municipal N° 246 una licencia de carácter extraordinario a todos aquellos trabajadores/as por el lapso de catorce (14) días corridos, que hayan ingresado a la República Argentina desde países del exterior o sean convivientes de los mismos;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspendió durante un plazo de quince (15) días, la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el marco de ello, el Gobierno Municipal adhirió a dicha norma, mediante Decreto Municipal N°250/20;

Que por Decreto Municipal N° 254/20, tomó distintas medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y a su vez se hace necesario ampliar las mismas.

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere la implementación de medidas rápidas, eficaces y urgentes, tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, por lo que deviene necesario el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. CIERRE DE BALNEARIOS MUNICIPALES. A partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo del 2020, quedan restringidos el acceso al público a todos los balnearios municipales. Dicha restricción implica la guardia pasiva del del servicio de guardavidas en cada uno de los balnearios, sin que esto perjudique su salario ni presentismo.

ARTÍCULO 2°. SUSPENSIÓN SERVICIO SANITARIO. A partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo del 2020, queda suspendido el servicio sanitario de las playas por el período mencionado.

ARTÍCULO 3°. RESPONSABILIDAD. Las restricciones objeto de la presente, implica la responsabilidad exclusiva de quienes no cumplan las medidas dispuestas, por los daños que pudieran acaecer producto del incumplimiento.

ARTÍCULO 4°. MORADORES. Para aquellas personas que habiten dentro del balneario, queda terminantemente prohibido el ingreso al agua por cualquier tipo de medio. La violación a esta normativa, implica la responsabilidad exclusiva del ingresante.

ARTÍCULO 5°. COMERCIO. Queda prohibida durante el periodo mencionado la actividad comercial en los balnearios municipales.

ARTÍCULO 6°. Facúltese a la Secretaria de Producción a dictar las disposiciones pertinentes, a los fines de establecer los mecanismos de aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. PRÓRROGA. El plazo establecido en el presente decreto podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por los gobiernos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Producción y Gobierno.

ARTÍCULO 9°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Roberto Alonso

Secretario de Producción

DECRETO N° 269

Berisso, 20 de marzo de 2020

VISTO:

Que ante las indicaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, debido a la propagación acelerada a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19); y el decreto de necesidad y urgencia decretado por el gobierno nacional.

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), la cual se contagia de persona a persona, y declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que este Municipio en virtud de todo ello y en adhesión al Decreto N° 127/2020 del gobierno de la Provincia, resolvió otorgar mediante Decreto Municipal N° 246 una licencia de carácter extraordinario a todos aquellos trabajadores/as por el lapso de catorce (14) días corridos, que hayan ingresado a la República Argentina desde países del exterior o sean convivientes de los mismos;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspendió durante un plazo de quince (15) días, la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el marco de ello, el Gobierno Municipal adhirió a dicha norma, mediante Decreto Municipal N°250/20;

Que por Decreto Municipal N° 254/20; se decretaron distintas medidas para prevenir el contagio del COVID-19.

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere la implementación de medidas rápidas, eficaces y urgentes, tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, por lo que deviene necesario el dictado del presente acto administrativo;

Que el gobierno nacional por decreto de necesidad y urgencia, decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, determinando determinadas excepciones a dicho aislamiento.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°. ADHESIÓN. Adhiérase la Municipalidad de Berisso al Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU – 2020 – 297 – APN – PTE, que estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°. PLAZO. La presente medida regirá desde las 00.00 horas del día viernes 20 de marzo hasta el 31 de marzo a las 24.00 horas. En

concordancia con el decreto nacional, establézcase para la administración municipal, los asuetos administrativos y feriados decretados.

ARTÍCULO 3°. DEL EMPLEO y SERVICIOS PUBLICOS. Queda eximidos de la medida de aislamiento las autoridades superiores municipales y todos aquellos trabajadores y trabajadoras que sean convocados por ellos para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades. Garantícese el servicio de recolección de residuos, seguridad pública, el S.A.E. y transporte público como así todo aquel servicio que hubiera sido garantizado en el marco de la adhesión a los normas aludidas ut-supra.

ARTÍCULO 4°. Facúltese a las secretarías municipales a dictar las Disposiciones pertinentes, a los fines de establecer los mecanismos de aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. DE LOS COMERCIOS. Quedan suspendidas todas las actividades comerciales de gran flujo de personas, como ser, bares, restaurantes, gimnasios, canchas de futbol, salones de fiestas y cualquier otro lugar que, por sus características edilicias y/o propias de la actividad, puedan propender a la propagación del COVID-19. Queda garantizado el funcionamiento de los pequeños comercios de primera necesidad, los cuales deberán dar debido cumplimiento con los cuidados tendientes a evitar la propagación de la enfermedad.

ARTÍCULO 6°. Límitese a los comercios de venta alimenticia de gran superficie a reducir la capacidad de ingreso al 50 por ciento de su capacidad, y controlar las filas que se formen en el exterior con una distancia de un metro entre persona y persona, garantizando las medidas sanitarias explicitadas en el protocolo nacional, debiendo desinfectar de manera diaria, así como también otorgarles a sus empleados los elementos de protección sanitaria.

ARTÍCULO 7°. EVENTOS. En concordancia con el decreto nacional, no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

ARTÍCULO 8°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección de Control Urbano, será la autoridad de aplicación en materia comercial, para garantizar el correcto cumplimiento de las medidas decretadas por el gobierno nacional, por ello facúltese a la misma, a disponer de los inspectores que se requieran para el control, pudiendo sancionar con penas que van desde multa pecuniaria hasta la clausura del establecimiento comercial para quien incumpla con el decreto nacional.

ARTÍCULO 9°. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Invítase a los medios de comunicación a replicar el spot de prevención oficial, sin perjuicio de continuar con lo solicitado en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 10°. PRÓRROGA. El plazo establecido en el presente decreto podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por los gobiernos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 11°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 12°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

DECRETO N° 270

Berisso, 23 de marzo de 2020

VISTO:

Que ante las indicaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, debido a la propagación acelerada a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19); y el decreto de necesidad y urgencia decretado por el gobierno nacional.

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), la cual se contagia de persona a persona, y declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que este Municipio en virtud de todo ello y en adhesión al Decreto N° 127/2020 del gobierno de la Provincia, resolvió otorgar mediante Decreto Municipal N° 246 una licencia de carácter extraordinario a todos aquellos trabajadores/as por el lapso de catorce (14) días corridos, que hayan ingresado a la República Argentina desde países del exterior o sean convivientes de los mismos;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspendió durante un plazo de quince (15) días, la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el marco de ello, el Gobierno Municipal adhirió a dicha norma, mediante Decreto Municipal N°250/20;

Que por Decreto Municipal N° 254/20; se decretaron distintas medidas para prevenir el contagio del COVID-19.

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere la implementación de medidas rápidas, eficaces y urgentes, tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, por lo que deviene necesario el dictado del presente acto administrativo;

Que el gobierno nacional por decreto de necesidad y urgencia, decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, determinando determinadas excepciones a dicho aislamiento.

Que por Decreto Municipal N° 269, se adhirió al DNU nacional, estableciéndose determinadas medidas a nivel local.

Que se hace necesario extremar medidas preventivas para evitar el contagio del COVID-19.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DE LOS COMERCIOS. Los locales comerciales, que pueden realizar su actividad comercial, por encontrarse exceptuados por el decreto nacional, podrán funcionar desde las 7.00 horas hasta las 20.00 horas.

ARTÍCULO 2°. PLAZO. La presente medida regirá desde las 00.00 horas del día lunes 23 de marzo hasta el 31 de marzo a las 24.00 horas.

ARTÍCULO 3°. DE LOS COMERCIOS GASTRONÓMICOS. Los locales comerciales, cuyo giro sea la venta de comidas elaboradas, podrán recibir pedidos y entregarlos mediante delivery hasta las 23 horas. Queda prohibido el uso del salón comedor de aquellos locales comerciales que lo posean.

ARTÍCULO 4°. PRÓRROGA. El plazo establecido en el presente decreto podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por los gobiernos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 5°. SANCIONES. Facúltese a la Dirección de Control Urbano a aplicar las sanciones comprendidas en la legislación a todos aquellos locales comerciales que incumplan con el presente decreto.-

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

DECRETO N° 288

Berisso, 30 de marzo de 2020

VISTO:

La decisión del Poder Ejecutivo Nacional de extender la cuarentena hasta las 00.00 horas del día 13 de abril del 2020

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), la cual se contagia de persona a persona, y declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que este Municipio en virtud de todo ello y en adhesión al Decreto N° 127/2020 del gobierno de la Provincia, resolvió otorgar mediante Decreto Municipal N° 246 una licencia de carácter extraordinario a todos aquellos trabajadores/as por el lapso de catorce (14) días corridos, que hayan ingresado a la República Argentina desde países del exterior o sean convivientes de los mismos;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspendió durante un plazo de quince (15) días, la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el marco de ello, el Gobierno Municipal adhirió a dicha norma, mediante Decreto Municipal N°250/20;

Que por Decreto Municipal N° 254/20; se decretaron distintas medidas para prevenir el contagio del COVID-19.

Que por Decreto Municipal N° 266/20, se decretó el cierre de balnearios municipales a fin de evitar contagios.

Que por Decreto Municipal N° 269/20, el municipio adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia nacional que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por Decreto Municipal N° 270/20, se decretaron medidas respecto a los horarios de funcionamiento de los comercios habilitados por su giro comercial.

Que, en todos los decretos, el municipio se reservaba el derecho de prórroga en caso de extenderse la medida de aislamiento.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. PRÓRROGA. Prorróguese hasta las 00.00 del día 13 de abril de 2020 las medidas adoptadas en los Decretos Municipales N° 246/20, 250/20, 254/20, 266/20, 269/20, 270/20.

ARTÍCULO 2°. PRÓRROGA. El plazo establecido en el presente decreto podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por los gobiernos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

DECRETO N° 331

Berisso, 11 de abril de 2020

VISTO:

El decreto de necesidad y urgencia nacional N° 355/20 decretado por el gobierno nacional que extendió el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), la cual se contagia de persona a persona, y declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que este Municipio en virtud de todo ello y en adhesión al Decreto N° 127/2020 del gobierno de la Provincia, resolvió otorgar mediante Decreto Municipal N° 246 una licencia de carácter extraordinario a todos aquellos trabajadores/as por el lapso de catorce (14) días corridos, que hayan ingresado a la República Argentina desde países del exterior o sean convivientes de los mismos;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspendió durante un plazo de quince (15) días, la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el marco de ello, el Gobierno Municipal adhirió a dicha norma, mediante Decreto Municipal N°250/20;

Que por Decreto Municipal N° 254/20; se decretaron distintas medidas para prevenir el contagio del COVID-19.

Que por Decreto Municipal N° 266/20, se decretó el cierre de balnearios municipales a fin de evitar contagios.

Que por Decreto Municipal N° 269/20, el municipio adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia nacional que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por Decreto Municipal N° 270/20, se decretaron medidas respecto a los horarios de funcionamiento de los comercios habilitados por su giro comercial.

Que por Decreto Municipal N° 288/20, se prorrogó los plazos de los decretos municipales mencionados en los considerandos anteriores.

Que en todos los decretos, el municipio se reservaba el derecho de prórroga en caso de extenderse la medida de aislamiento.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. PRÓRROGA. Prorróguese hasta las 00.00 del día 27 de abril de 2020 las medidas adoptadas en los Decretos Municipales N° 246/20, 250/20, 254/20, 266/20, 269/20, 270/20,

ARTÍCULO 2°. PRÓRROGA. El plazo establecido en el presente decreto podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por los gobiernos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 3°. DE LAS EXCEPCIONES. Facúltese al Consejo Municipal de Discapacidad a reglamentar las salidas de esparcimientos de las personas que gocen de certificado de discapacidad vigente.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

DECRETO N° 354

Berisso, 17 de abril de 2020

VISTO:

Las recomendaciones de la Organización Municipal de la Salud, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20, todos ellos del Poder Ejecutivo Nacional

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), la cual se contagia de persona a persona, y declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, por el plazo de un año.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, decretó el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio así como también la prohibición de traslado por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir el contagio del COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de corriente año, ampliándose dicho período por DNU 325/2020 hasta el 12 de

abril de 2020 en primer término y en segundo término hasta el 26 de abril de 2020 mediante DNU 355/2020

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspendió durante un plazo de quince (15) días, la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el marco de ello, el Gobierno Municipal adhirió a dicha norma, mediante Decreto Municipal N°250/20;

Que la Organización Mundial de la Salud manifiesta que: *“Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma”.*

Que de estudios realizados surge que 2 de cada 3 personas se contagian de COVID-19 pero que los mismos son asintomáticos, por lo cual esas personas son transmisores de la enfermedad sin sufrir síntoma alguno.

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere la implementación de medidas rápidas, eficaces y urgentes, tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, por lo que deviene necesario el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Adhierase en la parte pertinente, artículos 4, 5 y 9 del decreto provincial 255/20, en cuanto al uso obligatorio de los elementos de protección que cubran nariz y boca, así como de la prohibición de venta de barbijos N95, o similares, exceptuando al personal de salud, o a personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio o su producción y/o comercialización.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por los Decretos Nacionales 297/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 3°. La presente medida entrará en vigencia a partir de las 00.00 horas del día 20 de abril de 2020.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por las Señoras Secretarías de Gobierno y de Salud.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Rita Hernández
Secretaria de Salud

DECRETO N° 359

Berisso, 26 de abril de 2020

VISTO:

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20, todos ellos del Poder Ejecutivo Nacional y de la ordenanza municipal 3712 (declaración de la emergencia sanitaria)

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), la cual se contagia de persona a persona, y declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, por el plazo de un año.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, decretó el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio así como también la prohibición de traslado por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir el contagio del COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de corriente año, ampliándose dicho período por DNU 325/2020 hasta el 12 de abril de 2020 en primer término y en segundo término hasta el 26 de abril de 2020 mediante DNU 355/2020

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspendió durante un plazo de quince (15) días, la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el marco de ello, el Gobierno Municipal adhirió a dicha norma, mediante Decreto Municipal N°250/20;

Que hasta la fecha no hay pruebas de que nadie se haya infectado por exposición al cadáver de una persona que haya muerto a causa de la COVID-19, sin embargo, no existen pruebas científicas que descarten la posibilidad contagio de la enfermedad mediante el contacto con cadáveres.

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere la implementación de medidas rápidas, eficaces y urgentes, tendientes a mitigar

la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, por lo que deviene necesario el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aplicase para todo el ámbito de la ciudad de Berisso al protocolo nacional identificado como IF-2020-17854933-APN-DNCSSYRS#MS para las personas que fallecen a causa de COVID - 19, mientras dure la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 2°. Suspéndase mientras dure el estado de aislamiento preventivo social y obligatorio los velorios de todas las personas fallecidas para el ámbito de la ciudad de Berisso, sea o no un caso sospechoso de COVID – 19.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por los Decretos Nacionales 297/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°. La presente medida entrará en vigencia a partir de las 00.00 horas del día 20 de abril de 2020.

ARTÍCULO 5°. El plazo establecido en el presente decreto podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por los gobiernos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por las Señoras Secretarías de Gobierno y de Salud.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi
Intendente de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Rita Hernández
Secretaria de Salud

DECRETO N° 371

Berisso, 26 de abril de 2020.

VISTO:

La extensión del período del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio realizada hasta el 10 de mayo de 2020 mediante decreto nacional N° 408/20.

CONSIDERANDO:

Que ante la alarmante propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), la cual se contagia de persona a persona, y declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que este Municipio en virtud de todo ello y en adhesión al Decreto N° 127/2020 del gobierno de la Provincia, resolvió otorgar mediante Decreto Municipal N° 246 una licencia de carácter extraordinario a todos aquellos trabajadores/as por el lapso de catorce (14) días corridos, que hayan ingresado a la República Argentina desde países del exterior o sean convivientes de los mismos;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 132/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y suspendió durante un plazo de quince (15) días, la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza;

Que en el marco de ello, el Gobierno Municipal adhirió a dicha norma, mediante Decreto Municipal N°250/20;

Que por Decreto Municipal N° 254/20; se decretaron distintas medidas para prevenir el contagio del COVID-19.

Que por Decreto Municipal N° 266/20; se decretó el cierre de los balnearios municipales manteniendo guardias mínimas en dichos lugares.

Que por Decreto Municipal N° 269/20, el municipio adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio

Que por Decreto Municipal 270/20, se decretaron medidas atinentes al funcionamiento de los locales comerciales.

Que por Decreto Municipal N° 288/20 y 331/20 se prorrogaron los plazos del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la Provincia de Buenos mediante Decreto 255/20, estableció como obligatorio el uso de elementos de protección que cubra nariz y boca por parte de todos los bonaerenses, que fuera ratificado por decreto municipal N° 354/20.

Que por Decreto Municipal N° 359/20, se suspendieron los sepelios en la en el ámbito territorial de nuestro distrito.

Que el gobierno nacional por decreto de necesidad y urgencia, extendió el aislamiento social preventivo y obligatorio, determinando excepciones a dicho aislamiento, como la caminata diaria de aireamiento por el lapso de una hora.

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, prohibió en todo el ámbito el AMBA y conglomerados como Gran La Plata, las salidas recreativas por el lapso de una hora.

Que es facultad de este municipio la reglamentación y/o regulación de cómo debe ser utilizada esa hora dentro del marco de la emergencia sanitaria y teniendo en cuenta que nuestra ciudad se encuentran entre las que siguen la medida de aislamiento de igual manera.

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere la implementación de medidas rápidas, eficaces y urgentes, tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, por lo que deviene necesario el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Prorróguense las medidas de los decretos 246/20, 250/20, 254/20, 266/20, 269/20, 270/20, 288/20, 331/20, 354/20, 359/20, a excepción de los plazos administrativos los cuales no se prorroga su suspensión.

ARTÍCULO 2°. Prohíbese para el ámbito de Berisso, las salidas recreativas por el lapso de una hora establecidas por el gobierno nacional, manteniéndose el aislamiento social, preventivo y obligatorio sin modificaciones.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por los Decretos 297/20 y sus prorrogas.

ARTÍCULO 4°. Invítase a los medios de comunicación a replicar la medida oficial.-

ARTÍCULO 5°. El plazo establecido en el presente decreto podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por los gobiernos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por las señoras secretarías de Salud y de Gobierno.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaría de Gobierno

Rita Hernández

Secretaría de Salud



23

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

203

Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 20 de Mayo de 2020

Dirección de
Comunicación Pública